



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de almazara y repasadora de alperujos, promovida por Oleovenza 2014, SL, en el término municipal Badajoz. (2019060517)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial del expediente aau13/109 de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para ampliación de almazara y repasadora de alperujos ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Oleovenza 2014, SL, con CIF B-06477244.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una almazara y repasadora de alperujos, la actividad que se desempeña es una actividad de campaña. El proyecto consiste en la ampliación de una almazara hasta llegar a una capacidad de molturación de 25.000 toneladas de aceituna arbequina por campaña. Así como la capacidad de repaso del alperujo hasta una capacidad máxima de 17.500 toneladas/año, incluyendo los alperujos propios y ajenos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II.

La almazara y la repasadora de alperujos se encuentran en la parcela 20 del polígono 140 y las balsas se ubican en la parcela 21 del polígono 140, ambas en el término municipal de Badajoz.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 27 de mayo de 2014 (IA13/0780) e informe técnico complementario de fecha 21 de noviembre de 2018 (IA 18/1079), este último se recoge íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de abril de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Badajoz, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Badajoz emite informe firmado por la Arquitectura municipal de fecha 22 de noviembre de 2018 y recibido con fecha 4 de diciembre de 2018, así como certificado de la exposición pública realizada con fecha de registro de 4 de octubre de 2018.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de abril de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 21 de diciembre de 2018 a Oleovenza 2014, SL, al Ayuntamiento de Badajoz y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor Oleovenza 2014, SL para almazara y reparadora de alperujos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no



previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/237.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

| CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | Cantidad tratada anual (t) | Operaciones de valorización | Operaciones de eliminación |
|---------------------------|---|--|-------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 02 03 01 | Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación. Alperujos | Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas) | Balsas alperujos | 17.500 | Repaso | Gestor autorizado |
| 02 03 99 | Aguas oleosas y alpechín | Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas) | Balsa evaporación | 2.616 | - | evaporación |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

| CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | Cantidad tratada anual (t) | Operaciones de valorización | Operaciones de eliminación |
|---------------------------|--|--|-------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 13 02 05 | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | Gestor autorizado | 0,100 | R13 | D15 |
| 15 01 10 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | Gestor autorizado | 0,05 | R13 | D15 |
| 15 02 02 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | Gestor autorizado | 0,05 | R13 | D15 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

| FOCO DE EMISIÓN | TIPO DE FOCO | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | COMBUSTIBLE O PRODUCTO ASOCIADO | PROCESO ASOCIADO |
|--|-------------------------|---|---------------------------------|-----------------------------|
| Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 580,69 kWt de potencia | Confinado y sistemático | C 03 01 03 03 | Biomasa (hueso de aceituna) | Producción de agua caliente |

2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para este foco, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (biomasa), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|---|------------------------|
| Partículas | 150 mg/Nm ³ |
| Monóxido de carbono, CO | 500 mg/Nm ³ |
| Dióxido de azufre, SO ₂ | 200 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 600 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas negras que se produzcan en los aseos y vestuarios, serán conducidas a un depósito estanco de 20 m³ de capacidad y será vaciado periódicamente por gestor autorizado.



2. Las aguas procedentes del proceso de molturación de las aceitunas son conducidos hasta la balsa de evaporación previo paso por un depósito estanco de 396 m³ de capacidad.
3. Tanto los alperujos propios como ajenos que vayan a ser acumulados en la balsa de almacenamiento, podrán ser repasados en continuo, siendo conducidos los vertidos resultantes a la balsa de evaporación.
4. Con objeto de no recoger más aguas pluviales que las que incidan directamente sobre su superficie, las balsas se ubicarán de manera que no interfieran en el discurrir de las aguas pluviales, dispondrá de cuneta perimetral y, en todo caso, se localizará fuera del dominio público hidráulico.
5. Las balsas deberán ser construidas con material impermeable. Las capacidades de las balsas deberán adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas, considerando una zona de seguridad de, al menos, 0,5 m de profundidad. Las balsas dispondrán de arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
6. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente el pertinente certificado sobre el resultado de la inspección. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
7. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el técnico competente. A efectos del primer caso, el titular de la autorización tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
8. La limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en las balsas. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición.
9. Frente al peligro de caídas accidentales hacia el interior de las balsas, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de las balsas en caso de caída.
10. En materia de seguridad de balsas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 132/2010, de 18 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.



11. Cualquier construcción que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía (100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) requiere el otorgamiento de la preceptiva autorización de obras por parte del Área de Gestión del Dominio Público del Organismo de cuenca competente.
12. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
13. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| FUENTE SONORA | NIVEL DE EMISIÓN TOTAL, dB (A) |
|------------------------|--------------------------------|
| Molino 1 | 99,23 |
| Molino 2 | 99,23 |
| Limpiadora 1 | 89,23 |
| Limpiadora 2 | 89,23 |
| Lavadora 1 | 86,24 |
| Lavadora 2 | 86,24 |
| Cintas transportadoras | 94,33 |



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

| N.º DE LUMINARIAS (exterior) | POTENCIA LUMÍNICA (W) |
|---------------------------------|-----------------------------|
| 9 fluorescentes led de 2 x 9 W | 162 |
| 5 proyectores led de 150 W | 750 |
| TOTAL | 912 |

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad ampliada según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado - g -.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- d) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso y contratos con gestores autorizados.
- e) Copia de la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Badajoz.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones



normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: Almazara, repasadora de alperujos y balsas de almacenamiento y evaporación.
- Capacidades y consumos: El proyecto consiste en la ampliación de una almazara y repasadora de alperujos, la actividad que se desempeña es una actividad de campaña. El proyecto consiste en la ampliación de una almazara hasta llegar a una capacidad de molturación de 25.000 toneladas de aceituna arbequina por campaña (90 días). Así como la capacidad de repaso del alperujo hasta una capacidad máxima de 17.500 toneladas/año (90 días), incluyendo los alperujos propios y ajenos.
- Ubicación: La almazara y la repasadora de alperujos se encuentran en la parcela 20 del polígono 140 y las balsas se ubican en la parcela 21 del polígono 140, ambas en el término municipal de Badajoz.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
- Edificaciones y superficies:

| CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Instalación | Superficies (m ²) |
| Nave aperos | 445,65 |
| Cobertizo | 287,48 |
| Nave almazara | 736,25 |
| Sala caldera | 27,48 |
| Nave bodega | 430,74 |
| Caseta patio | 23,12 |
| Caseta báscula | 10,24 |
| TOTAL | 1.960, 96 |



- Dos balsas idénticas de almacenamiento de alperujos impermeabilizadas con lámina geotextil y PEAD y dotadas con sistema de detección de fugas. Cada una de ellas tiene un volumen total de 10.200 m³ y una superficie de evaporación de 1.512 m². Las balsas están dotadas de red de drenaje con tubería perforada de PVC en lecho de bolos y protegida por lámina geotextil. La red de drenaje está conectada a un piezómetro de control ejecutado mediante tubería prefabricada de hormigón de 50 cm de diámetro.
- Balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de la almazara con lámina geotextil y PEAD y dotadas con sistema de detección de fugas, cuenta con una superficie de evaporación de 2.105 m².

— Instalaciones y equipos:

- Una línea de patio de limpieza y lavado de aceitunas para una capacidad de 35.000 kg/h, dos tolvas de aceitunas de acero inoxidable de 40 toneladas de capacidad unitaria.
- Dos sistemas en continuo de extracción de aceite de oliva de funcionamiento a dos fases.
- Bombas y colectores para el transporte de orujo.
- Cuatro depósitos de acero inoxidable de aceite de oliva virgen con una capacidad unitaria de 40 toneladas.
- Bodega con 6 depósitos de acero inoxidable de 100 toneladas y otros 4 de 70 toneladas para el almacenamiento de aceite de oliva virgen.
- Laboratorio.
- Tolva de almacenamiento de orujo.
- Depósito pulmón de 396 m³ de capacidad.
- Caldera de 580,69 kWt de potencia térmica, el combustible a utilizar será hueso de aceituna.

— Instalaciones y equipos proyectados:

- Remodelación interior de la almazara y ampliación de cobertizo de tolvas de recepción.
- Demolición de balsa de alperujos de hormigón armado para la construcción de la nueva bodega en su lugar.
- Instalación de dos nuevas líneas de patio, para alcanzar una capacidad de recepción total de 280 toneladas/día.
- Dos nuevos sistemas en continuo de extracción de aceite de oliva de funcionamiento a dos fases.

**ANEXO II****INFORME DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ALMAZARA Y
REPASADORA DE ORUJOS, CUYO PROMOTOR ES OLEOVENZA
2014, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL BADAJOZ IA18/1079**

Visto el informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se determina que no es preciso someter a nueva evaluación de impacto ambiental la "Modificación de proyecto de almazara y repasadora de orujos", según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no ser previsible que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto original dispone de Informe de Impacto Ambiental, de fecha 24 de mayo de 2014 (IA13/0570). El promotor es Oleovenza 2014, SL, y se localiza en las parcelas 20 y 21 del polígono 140 del término municipal de Badajoz. El objeto de la modificación es ampliar su capacidad productiva (capacidad de molturación, que pasará de las 10.000 t a las 25.000 t y capacidad de repaso de alperujos, pasando de las 10.000 t a las 17.500 t, que pasarán a provenir tan solo de las propias instalaciones y no se adquirirán de forma externa), aunque el sistema continuará siendo de dos fases.

La ampliación de las instalaciones planteada en el 2018 incluirá:

- Dos líneas más de recepción (3 en total).
- Dos nuevas líneas de extracción (4 en total).
- Una tolva más de alperujo (2 en total).
- Reforma y ampliación de las edificaciones (edificio de molturación, cobertizo de patio, casetas de control, de caldera y oficinas y vestuarios).
- Nuevo edificio para bodega (incluyendo un incremento en el número de depósitos de aceite).
- Báscula puente.
- Urbanización de la parcela.

Quedarán en idénticas condiciones:

- Las dos balsas de alperujos.
- La balsa de evaporación.



- El laboratorio.
- La caldera de biomasa.
- La separadora pulpa/hueso.
- Los antiguos depósitos de alpechines (sin uso).

Analizada la documentación aportada referente a la modificación planteada se considera que no es previsible que dicha modificación tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en el informe de impacto ambiental correspondiente al expediente IA13/0570 con las siguientes modificaciones:

- Adecuación del Plan de Reforestación propuesto por el promotor, consiste en la plantación sobre una superficie de 17.500 m². especies forestales autóctonas, que el promotor localiza en las parcelas catastrales 06900A14000021 y 06900A14000020.

La actual propuesta de reforestación que hace el promotor incluye la plantación de especies con unos requerimientos ambientales que no son adecuados para este entorno, por lo cual se sustituirán por las especies que ya en su momento se señalaban.

- Respecto al Plan de Vigilancia Ambiental, el promotor remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente un resumen los informes periódicos que se elaboren.

Mérida, 21 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

